

Cláusula final.

Se encomienda a la representación de la dirección de la empresa la gestión de presentación de este Convenio ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro, depósito y publicación del mismo, en la forma que legalmente proceda.

4490 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2005, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en relación a la compensación de costes que establece la Resolución de 28 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.*

El artículo 125.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria recoge dentro de las funciones y competencias atribuidas a la Intervención General de la Seguridad Social la facultad de aprobar las instrucciones de contabilidad mediante las cuales se establezcan las reglas contables a las que habrán de someterse las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

La Resolución de 28 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fijan nuevos criterios para la compensación de costes prevista en el artículo 10 de la Orden de 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales autoriza, en su disposición final primera, a la Intervención General de la Seguridad Social para que, en el ámbito de sus competencias, pueda dictar las normas de desarrollo que considere necesarias.

Por cuanto antecede, esta Intervención General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. *Ámbito de aplicación.*—La presente Resolución es de aplicación a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 22 de abril de 1997, desarrollen actividades de prevención de riesgos laborales como servicios de prevención ajenos de sus empresas asociadas, utilizando para ello medios humanos y materiales adscritos al desarrollo de las actividades preventivas comprendidas dentro de la cobertura de las contingencias profesionales de la Seguridad Social.

2. *Operatoria contable.*

2.1 *Contabilización de los pagos periódicos.*—Por el importe de cada pago periódico, que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la citada Resolución de 28 de diciembre, se ingrese en las cuentas bancarias del patrimonio de la Seguridad Social, se seguirá el siguiente proceso contable:

2.1.1 *Operaciones en el patrimonio histórico.*—En la contabilidad del patrimonio histórico se registrará un cargo en la cuenta 6079 «Trabajos realizados por otras entidades. Otros trabajos», con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».

2.1.2 *Operaciones en el patrimonio de la Seguridad Social.*—En el patrimonio de la Seguridad Social, se registrará el derecho de cobro mediante un cargo en la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», e imputación a la rúbrica del Presupuesto de Ingresos 3294 «Otros ingresos procedentes de prestación de servicios. De la Seguridad Social al sector privado», con abono a la cuenta 705 «Prestación de servicios» y simultáneamente por el cobro del derecho, un cargo en la cuenta 571 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas» con abono a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

2.1.3 *Regularización derivada de la verificación por la auditoría.*—De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 de diciembre de 2004, la regularización de las diferencias que se detecten con motivo de la verificación a efectuar por la Intervención General de la Seguridad Social de las cuentas anuales, a través de su auditoría, deberá efectuarse en el ejercicio siguiente al que se efectuó la compensación.

Si como consecuencia de la regularización a que se refiere el párrafo anterior, el patrimonio histórico debiera abonar un importe adicional al realizado en el ejercicio precedente, las anotaciones contables a efectuar en dicho patrimonio y en el de la Seguridad Social, se llevarían a cabo en los términos establecidos en los apartados 2.1.1 y 2.1.2 anteriores.

Si de la regularización efectuada como consecuencia de la auditoría de cuentas del ejercicio, resultara un exceso en la compensación abonada por el patrimonio histórico, se procederá por el patrimonio de la Seguridad Social a la devolución del citado exceso, que producirá las siguientes anotaciones contables:

En el patrimonio de la Seguridad Social, por el reconocimiento de la obligación a pagar del importe cobrado en exceso, se efectuará un cargo en la cuenta 705 «Prestación de servicios» con abono en la cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», y por el pago efectuado, un cargo en la cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos» con abono a cuentas del

subgrupo 57 «Tesorería». Simultáneamente y por el mismo importe, se realizará un cargo en la cuenta 437 «Devolución de ingresos», con abono en la cuenta 4339 «Derechos anulados por devolución de ingresos», e imputación a la rúbrica del Presupuesto de Ingresos 3294 «Otros ingresos procedentes de prestación de servicios. De la Seguridad Social al sector privado».

En la contabilidad del patrimonio histórico se registrará, por el importe cobrado, un cargo en cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» con abono a la cuenta 7779 «Otros ingresos».

2.2 *Contabilización de la compensación a cuenta efectuada en el ejercicio 2004.*—Por el ingreso efectuado en concepto de compensación a cuenta por el servicio de prevención ajeno, en las cuentas bancarias del patrimonio de la Seguridad Social con anterioridad a 31 de diciembre de 2004, por importe del 55% de los ingresos devengados en el ejercicio, como consecuencia de los conciertos suscritos con las empresas asociadas, se realizarán las siguientes anotaciones contables:

2.2.1 *Operaciones en el patrimonio histórico.*—En el patrimonio histórico se procederá al registro en contabilidad del pago efectuado en la forma señalada en el apartado 2.1.1 anterior.

2.2.2 *Operaciones en el patrimonio de la Seguridad Social.*—El reconocimiento del derecho y su cobro, se registrarán contablemente en el patrimonio de la Seguridad Social de igual forma a la descrita en el apartado 2.1.2 anterior.

2.2.3 *Regularización de las diferencias.*—La regularización de la diferencia entre el importe obtenido de la aplicación del 55% de los ingresos devengados en el ejercicio por la facturación derivada de los conciertos suscritos con las empresas asociadas y la cuantía de compensación calculada con posterioridad por la Mutua, mediante la aplicación de las normas contenidas en la Resolución de 28 de diciembre de 2004, deberá registrarse en contabilidad de la forma siguiente:

2.2.3.1 *Anotaciones contables en el patrimonio histórico.*—Si el importe de la compensación obtenido de la aplicación de las normas establecidas en el apartado segundo de la Resolución de 28 de diciembre de 2004 resultara superior a la cantidad satisfecha en concepto de compensación a cuenta, se reflejará por la diferencia un cargo en la cuenta 6079 «Trabajos realizados por otras entidades. Otros trabajos», con abono a la cuenta 419 «Otros acreedores no presupuestarios».

Por el contrario, si el referido importe resultara inferior a la compensación a cuenta abonada, se registrará por la diferencia un derecho de cobro frente a la Seguridad Social, mediante un cargo en la cuenta 449 «Otros deudores no presupuestarios» con abono a la cuenta 6079 «Trabajos realizados por otras entidades. Otros trabajos».

2.2.3.2 *Anotaciones contables en el patrimonio de la Seguridad Social.*—Si de la aplicación de los criterios referenciados resultara un importe de compensación superior al recibido a cuenta, se reconocerá por la diferencia un derecho de cobro mediante cargo en la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», e imputación a la rúbrica del Presupuesto de Ingresos 3294 «Otros ingresos procedentes de prestación de servicios. De la Seguridad Social al sector privado», con abono a la cuenta 705 «Prestación de servicios».

En el supuesto que el importe de compensación resultara inferior al recibido a cuenta, se registrará un cargo en la cuenta 705 «Prestación de servicios» con abono a la cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos».

2.2.3.3 *Los documentos que soporten las operaciones a las que se hace referencia en los apartados 2.2.3.1 y 2.2.3.2 anteriores, deberán retrotraerse a 31 de diciembre de 2004, de conformidad con la facultad atribuida a esta Intervención General en el apartado 2.4 de la Orden de 10 de diciembre de 2004, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2004 y el procedimiento para la presentación de las cuentas anuales y demás documentación que ha de rendirse por los agentes del sistema de la seguridad social.*

2.3 *Contabilización en el ejercicio 2005 de los cobros y pagos resultantes de las diferencias en la compensación a cuenta.*

2.3.1 *Anotaciones contables en el patrimonio histórico.*—Las obligaciones pendiente de pago o derechos pendientes de cobro derivados de la regularización de diferencias a que se refiere el apartado 2.2.3.1 se cancelarán mediante abono o cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».

2.3.2 *Anotaciones contables en el patrimonio de la Seguridad Social.*—Los derechos pendientes de cobro derivados de la regularización de las diferencias a que se refiere el párrafo primero del apartado 2.2.3.2, se cancelarán mediante cargo a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».

Las obligaciones pendientes de pago derivadas de la regularización de diferencias a que se refiere el párrafo segundo del apartado 2.2.3.2, se cancelarán mediante un cargo en la cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería». Simultáneamente y por el mismo importe se registrará un cargo en la cuenta 437 «Devolución de ingresos», con abono a la cuenta 4339 «Derechos anulados por devolución de ingresos» e imputación a la rúbrica del presupuesto de ingresos 3294 «Otros ingresos procedentes de prestación de servicios. De la Seguridad Social al sector privado».

2.4 Documentación justificativa.—A efectos de que la Intervención General de la Seguridad Social pueda establecer la razonabilidad del importe de la compensación por la utilización compartida de medios en el desarrollo de actividades propias de los servicios de prevención ajenos y su ajuste a lo dispuesto en la Resolución de 28 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el apartado tercero de la misma, las Mutuas deberán poner a disposición de dicha Intervención, en la misma fecha en la que se formulen sus cuentas anuales, los modelos, debidamente cumplimentados y rubricados, que se adjuntan como anexo a esta circular relativos a los siguientes contenidos:

- Personal de utilización compartida.
- Inmuebles de utilización compartida.
- Elementos de transporte compartidos.
- Inmovilizado material compartido (excepto inmuebles y elementos de transporte).
- Gastos corrientes en bienes y servicios no asociados directamente al personal.

Gastos corrientes en bienes y servicios no asociados directamente al uso de inmuebles.

Gastos compartidos derivados de contratos de «leasing» que implican la adquisición de inmovilizado.

Gastos generales compartidos.

Hoja resumen del importe a compensar.

La información contenida en los distintos modelos referenciados que sirven de base al importe de la compensación efectuada, deberá encontrarse adecuadamente soportada de tal forma que su realidad pueda ser verificada a través de los procedimientos que al efecto establezca la Intervención General de la Seguridad Social, a cuyos efectos las Mutuas vendrán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida sobre dichos aspectos.

Madrid, 25 de febrero de 2005.—El Interventor General, Antonio Fernández Huerta.

ANEXO

EJERCICIO 200

PERSONAL DE UTILIZACIÓN COMPARTIDA (*)

MUTUA Nº

Nº ORDEN	N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE ADSCRIPCIÓN (**)	HORAS			RETRIBUCIONES ANUALES				COSTE SPA (IM2)												
				TOTAL ANUALES TRABAJADAS	DEDICADAS A LA S.S. DEDICADAS AL S.P.A.	% DEDICACIÓN S.S.	% DEDICACIÓN SPA (1)	BRUTAS	S.S. A CARGO DE LA EMPRESA	INDEMNIZAC. RAZON DE SERVICIO		OTRAS	TOTAL (2)										
			TOTAL																				

(*) Apartado segundo 1. de la Resolución de 28/12/04.
 (**) En el caso de que un trabajador esté adscrito a varios programas, se cumplimentará una línea por cada programa.

EL JEFE DE PERSONAL,

Vº Bº EL DIRECTOR GERENTE.

Fdo: _____

Fdo: _____

INMUEBLES DE UTILIZACIÓN COMPARTIDA (*)

MUTUA _____

Nº _____

EJERCICIO 200 _____

Nº DE ORDEN	SITUACIÓN DEL INMUEBLE	TITULARIDAD			SUPERFICIE M2	SUPERFICIE S.P.A		IMPORTE POR UTILIZACIÓN INMUEBLE				IMPORTE POR GASTOS CORRIENTES		CUANTÍA DE COMPENSACIÓN (3)+(5)
		PH	SS	TERC.		M2	% (1)	BASE DE APLICACIÓN (2)			CUANTÍA (3)=(1)x(2)	BASE DE APLICAC (4)	CUANTÍA (5)= (1) x (4)	
								CANON	6% V.C.	RENTA ANUAL				
TOTAL														

(*) Apartado segundo.2 de la Resolución de 28/12/04

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.:

ELEMENTOS DE TRANSPORTE COMPARTIDOS(*)

EJERCICIO 200 _____

MUTUA: _____

Nº: _____

Nº DE ORDEN	Nº ORDEN INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	PROGRAMA DE ADSCRIPCIÓN	AMORTIZACIÓN DEL EJERCICIO
TOTAL				

(*) Apartado segundo.3 de la Resolución de 28/12/04

PORCENTAJE A APLICAR: %

CUANTÍA DE LA COMPENSACIÓN:

EL DIRECTOR GERENTE.

Fdo.:

INMOVILIZADO MATERIAL COMPARTIDO(*)
(EXCEPTO INMUEBLES Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE)

EJERCICIO 200

MUTUA:

N°:

Nº DE ORDEN	Nº ORDEN INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	INMUEBLE DE UBICACIÓN DEL ELEMENTO	PROGRAMA DE ADSCRIPCIÓN	AMORTIZACIÓN DEL EJERCICIO	PORCENTAJE A APLICAR (SEGÚN % INMUEBLE. Apdo. 2)	CUANTÍA DE COMPENSACIÓN
TOTAL							

(*) Apartado segundo.4 de la Resolución de 28/12/04

EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo.:

GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS
(NO ASOCIADOS DIRECTAMENTE AL PERSONAL, PERO DE NATURALEZA VINCULADA AL MISMO) (*)

EJERCICIO 200

MUTUA

N°

EPIGRAFE PRESUPUESTARIO	IMPORTE ANUAL GASTO REAL
204	
209 (únicamente el transporte)	
214	
220	
221 (excepto 2210)	
222	
223	
2241	
226	
227 (excepto 2273 y 2274)	
240	
TOTAL	

(*) Apartado segundo 5. de la Resolución de 28/12/04

% APLICACIÓN CUANTÍA COMPENSACIÓN

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.:

GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS
(NO ASOCIADOS DIRECTAMENTE AL USO DE INMUEBLES,
PERO DE NATURALEZA VINCULADA A LOS MISMOS) (*)

EJERCICIO 200

(CUMPLIMENTAR UNA HOJA POR CADA INMUEBLE COMPARTIDO)

MUTUA:

Nº:

Nº DE ORDEN	LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE	EPIGRAFE PRESUPUESTARIO	IMPORTE ANUAL
		203	
		205	
		206	
		208	
		209(**)	
		212	
		213	
		215	
		216	
		219	
		2210	
		2240	
		2248	
		2249	
		225	
		2273	
		2274	
TOTAL			

(*) Apartado segundo.5 de la Resolución de 28/12/04

(**) Excepto elementos de transporte

PORCENTAJE INMUEBLE: IMPORTE A COMPENSAR:

EL DIRECTOR GERENTE.

Fdo.:

GASTOS COMPARTIDOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE LEASING QUE IMPLICAN LA ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADO (*)

EJERCICIO 200

MUTUA

Nº

ELEMENTOS DE TRANSPORTE

Nº ORDEN	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	PROGRAMA DE ADSCRIPCIÓN	AMORTIZACIÓN DEL EJERCICIO (1)	INTERESES FINANCIEROS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO (2)	GASTO TOTAL EJERCICIO (1)+(2)
TOTAL					

% APLICACIÓN (SEGÚN % PERSONAL Apdo. 1) CUANTÍA COMPENSACIÓN

RESTO DEL INMOVILIZADO

Nº ORDEN	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	INMUEBLE DE UBICACIÓN DEL ELEMENTO	PROGRAMA DE ADSCRIPCIÓN	AMORTIZACIÓN DEL EJERCICIO (1)	INTERESES FINANCIEROS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO (2)	GASTO TOTAL EJERCICIO (1)+(2)	PORCENTAJE A APLICAR (SEGÚN % INMUEBLES Apdo.2)	CUANTÍA COMPENSACIÓN
TOTAL								

(*) Apartado segundo 5. de la Resolución de 28/12/04

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.

GASTOS GENERALES COMPARTIDOS (*)**EJERCICIO 200****MUTUA** _____ **Nº** _____

Obligaciones Reconocidas Totales (Op. corrientes y de capital):	_____	(+)	<input type="text"/>	
Total de las cuantías de compensación:	_____	(-)	<input type="text"/>	
Obligaciones Reconocidas Ajustadas:	_____		<input type="text"/>	(A)
Obligaciones Reconocidas Dirección y Serv. Generales:	_____		<input type="text"/>	(B)
Gastos del Ejercicio del Servicio de Prevención:	_____		<input type="text"/>	(C)
Porcentaje:	_____		<input type="text"/>	(D) = $\frac{(C)}{(A)-(B)} \times 100$
Obl. Rec. Por operaciones corrientes Direc. Y Serv. Grales. (Excepto Admón. Complementaria de la directa)	_____		<input type="text"/>	(E)
Cuantía de Compensación:	_____		<input type="text"/>	(F) = $\frac{(D) \times (E)}{100}$

(*) Apartado segundo 6. de la Resolución de 28/12/2004.

EL DIRECTOR GERENTE,

Fdo.: _____

**HOJA RESUMEN DEL IMPORTE A COMPENSAR POR UTILIZACIÓN
DE MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS
DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO**

MUTUA:**Nº:****EJERCICIO 200**

1. PERSONAL	<input type="text"/>
2. INMUEBLES	<input type="text"/>
3. ELEMENTOS DE TRANSPORTE	<input type="text"/>
4. RESTO DE INMOVILIZADO MATERIAL	<input type="text"/>
5. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	<input type="text"/>
6. GASTOS GENERALES	<input type="text"/>
TOTAL	<input type="text"/>

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.